

#CongresoDeResultados

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCION :	PRESIDENCIA
OFICIO No.	013383
EXPEDIENTE :	

ASUNTO: Se remite copia certificada del Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

MAY Auditor Interno de la UABC Presente. Por este conducto, nos permitimos remitir cop a debidamente certificada, del Dictamen No. 214 de la Comisión de liscalización del Gasto Público, se aprueban las Cuentas Públicas de a la Universidad Autonoma de Baja California, por el período Ingresos, Egresos y Patrimonio del 1 de enero al 31 de durembre de 2016 el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, delebrada el día 10

de enero de 2019.

DIP. CARLOS ALB

M.A. ANA MARÍA GUILLEN JIMÉNEZ

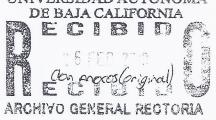
ienio, para que en un plazo que no exceda de 60 días, Lo anterior, lo hacemos de su conocim se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al congreso del Estado para los efectos legales conducentes

particular, aproved mos la oportunidad para reiterarle nuestra

> TENTAMENTE kical, B.G. 23 de enéro de 2019 Por la Mesa Directiva

Presidente

C.c.p.- Dip. Eva María Vásquez Hernández.- Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso C.c.p.- C.P. Carlos Padilla Villavicencio.- Auditor Superior de Fiscalización del Estado de B.C., en funciones UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CATT/MTVC/ev



TORRES



MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN

Secretaria

ES.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 214

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP98/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 23 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de octubre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEO/1022/2017 y DMEF/1573/2017 de fechas 16 de mayo y 28 de julio de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números 0376/2017 y 376/2017, de fechas 5 de junio y 14 de agosto de 2017, respectivamente, por los CC. Moisés Galindo Herrera y M.A Ana Ma. Guillén Jiménez, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Campus Mexicali y Auditor Interno de la Entidad, respectivamente.



Así mismo atendiendo a lo establecido en los dos últimos ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló Pliego de observaciones, mediante el oficio DMEP/2398/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, mismo que fue atendido, a través del oficio número 441/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, remitido a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por la C. M.A Ana Ma. Guillén Jiménez, en su carácter de Auditor Interno de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 12 y 31 de octubre de 2017, se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no guedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus



...3

Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultados mediante oficio número DMEF/OP98/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.



SÉPTIMO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Estado de Baja California y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



....4

· 10: 11: 11:

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungió como Rector de la Entidad el C. Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

- La Universidad no ha publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2016, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 2. La Universidad incumplió con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que no se ha concluido con la implementación del Sistema de Evaluación de Desempeño, de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico normado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), motivo por el cual no llevó a cabo la evaluación objetiva del desempeño de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de los programas, objetivos y metas, con base en los indicadores de gestión, mismos que deben ser incorporados a la estructura programática que sirve de base para la formulación de los programas en los que se sustenta el presupuesto de Egresos, limitando dar seguimiento a lo establecido en el Artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.





....5

dian Horman

 La Universidad presenta saldos de cuentas por cobrar por un monto total de \$ 25'479,236, que tienen una antigüedad de más de 2 años y que durante el ejercicio 2016 se mantuvieron sin movimientos; Para efectos de identificar la integración de las cuentas.

Cabe señalar que en relación a dichos saldos, la Universidad al mes de octubre de 2017 ha recuperado un importe total de \$ 2'252,109, resultando un saldo por recuperar de \$ 23'227,127, por lo que respecta a los adeudos se encuentran en proceso de recuperación por parte del Área Jurídica de la Universidad.

- 4. La Universidad presenta saldos de cuentas por cobrar por un monto total de \$ 15'151,724, los cuales corresponden a los adeudos que se tienen por boletos colocados y no recuperados de los sorteos realizados en los ejercicios del 2011 al 2016; actualmente se encuentra en proceso de recuperación de dichos adeudos por parte del Área Jurídica de la Universidad, o cancelación de los mismos, previa autorización del Patronato Universitario.
- 5. La Universidad no cuenta con un inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2016 de los libros que conforman el acervo bibliotecario, que sustente el saldo contable por un monto de \$ 190'710,472; por lo anterior, se incumple con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual refiere que los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el Artículo 23 de la mencionada Ley, y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.
- 6. La Universidad durante el ejercicio fiscal 2016 invirtió parte de los recursos disponibles en instrumentos de inversión considerados de riesgo en el mercado bursátil, contraviniendo lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual indica: que "todas las entradas de efectivo de los sujetos de la presente ley deberán depositarse en cuentas bancarias procurando obtener los mejores rendimientos financieros, pudiendo invertirse los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del sistema financiero mexicano", así como con el artículo 4 de dicha ley, que establece que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, las entidades deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que están destinados.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 214

...6

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.



SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Comisión de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

D A D O. en la Sala de Comisione "Doctor Francisco Dueñas Montes del H. poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE FÍSCALIZACIÓN DEL GÁSTO PÚBLICO HERNÁNDEZ **DIP. EVA MARÍA** PR

DIP. BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ SECRETARIA



-1 . 1 .

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 214

...7

11-19-14

the state of the s

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN VOCAL

4

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ VOCAL

DIP. RAÚL CASTANEDA POMPOSO VOCAL

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁND VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho. La suscrita **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, Secretaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por siete (07) fojas útiles por un solo lado, es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Soberanía Estatal y corresponde al **Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXII Legislatura del Estado de Baja California, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2019.** Se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el veintidos días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - Doy fe. -----

VACA CHACON SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA